

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	No. 380
Proceso	Verbal especial - Ley 1561 de 2012
Demandante	María Marleny Suaza Villada
Demandado	Jorge Iván Gómez Salinas y otros
Radicado	05679 40 89 001 2024 00140 00
Asunto	Ordena oficiar

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre el bien inmueble que se ha identificado por la parte actora así:

El predio rural ubicado en la vereda La Úrsula de este municipio, identificado con cedula catastral No. **679 2 001 000 0007 00070 0000 00000**, el cual tiene un área de terreno de 180m2, área construida de 40m2, con una casa de habitación de un nivel, comprendida en los linderos:

POR EL NORTE: Con la sucesión ilíquida de SIXTO LONDOÑO en una extensión de 5.60m2; POR EL ORIENTE: Con vía pública veredal en una extensión de 28.30m2; POR EL SUR: Con Beatriz Elena Zapata y Jorge Iván Gómez en una extensión de 4.60m2; y POR EL OCCIDENTE: Con Beatriz Elena Zapata y Jorge Iván Gómez en una extensión de 18.20m2, hasta encontrar el lindero con la sucesión ilíquida de Sixto Lodoño, que continua por el mismo occidente en una extensión de 12.30m2.

Predio de menor extensión que se deriva de las matriculas 023-22291 y 023-16802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1.) Oficiar al Municipio de Santa Bárbara, para que, informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada. Además, deberá informar si este predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2.) Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

3.) Oficiar a la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6° de la Ley1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 032 fijado el día 04 del mes de marzo del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEÉREZ
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99359d0f04cbe35a4f5f0264d2c9d9e1d36048bc055eddea426b4f8304d1c0**
Documento generado en 01/03/2024 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>